

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
C/ de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 27 de Septiembre de 1951

Núm. 218

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Obras Públicas

**DECRETO de 7 de Septiembre de 1951,**  
por el que se dictan normas para las indemnizaciones a los vecinos de la zona embalsada por el pantano de Barrios de Luna (León).

La ocupación definitiva de extensas superficies por el embalse de los pantanos que inundan poblaciones, caseríos, viviendas, propiedades y vías de comunicación, no pudo ser prevista por la vigente Ley de Expropiación forzosa promulgada para obras de tipo lineal, carreteras y ferrocarriles, que eran las entonces predominantes.

Hasta fecha reciente no se prestó atención por el Estado a estos problemas de indudable trascendencia moral, económica y social, dado lo que supone para la familia el desarraigo definitivo de su residencia habitual, en muchos casos durante siglos, cuando este traslado lleva consigo la inutilización total o parcial de los medios de vida de que se disponía.

Sucesivas disposiciones oficiales, y entre otras, el Decreto de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que declaró indemnizables los daños irrogados por el embalse del pantano del Ebro; las que autorizaron el traslado, ya hecho, de los vecinos de los pueblos inundados por los pantanos de Villameca, Alarcón y Linares del Arroyo a otros de nueva construcción, con zonas de regadío anexas; el Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, que estableció la expropiación voluntaria, a petición de

parte, de las propiedades afectadas por las obras de un pantano o salto de agua, aunque no quedaran inundadas, y, por último, la inclusión en las concesiones de aprovechamientos hidráulicos de una nueva cláusula, según la cual, el adjudicatario se obliga a proceder lo mismo que el Estado, quedando así explícita la de «sin perjuicio de tercero», por cuanto se relaciona con el particular de que se trata, demuestran la preocupación que siente el régimen español por este género de problemas.

Debido a las características acentuadamente diferenciales del vecindario de unas y otras regiones y de sus medios de vida, no ha sido posible solucionar el problema mediante una disposición aplicable a todos los casos. Por otra parte, la imposibilidad de proceder con estricta justicia, aconseja resolver de acuerdo con los interesados. En este caso del pantano de Barrios de Luna, la opción de éstos ha sido unánime, en el sentido de preferir el sistema de indemnización individual, que, aunque no sea en sus resultados posteriores el más conveniente, es el que se propone, dada la terminante negativa a aceptar cuantas soluciones se les ofrecieron.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran indemnizables los perjuicios que se irroguen a los vecinos de la zona embalsada por el pantano de Barrios de Luna (León) en los medios

económicos de que, por razón de residencia, disponen para su vida familiar, siempre que la compensación de aquéllos no esté comprendida en la vigente legislación forzosa por causa de utilidad pública, ni tampoco en la de carácter voluntario autorizada por el Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—A los efectos del artículo primero, se estimarán como perjuicios indemnizables los derivados de uno o varios de los definidos en los conceptos siguientes:

A.—Cambio forzoso de residencia:

a) Gastos de viaje por traslado familiar.

b) Transporte de ajuar y elementos de trabajo.

c) Jornales perdidos durante el tiempo a invertir en los referidos transportes.

B.—Reducción del patrimonio familiar referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad.

C.—Quebranto por interrupción de actividades profesionales, comerciales y manuales, ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.

Artículo tercero.—La Confederación Hidrográfica del Duero formulará nueva propuesta de los tipos de indemnización abonables por cada uno de los conceptos a que se refiere el artículo precedente, justificándolos—con las modificaciones que procedan por razón de características

de espacio, lugar y tiempo—sobre la base de los aprobados para el pantano del Ebro, en virtud del Decreto de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y acompañando la valoración resultante de su aplicación, en relaciones nominales circunstanciadas de los vecinos afectados por el embalse.

La referida propuesta, con el informe de la Junta de Gobierno de la Confederación, deberá ser remitida al Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de este Decreto.

La aprobación definitiva de la misma corresponderá al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Artículo cuarto.—El pago de las indemnizaciones se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con quince días de antelación; se realizará en las Casas Consistoriales, a presencia del Alcalde, por el representante de la Administración designado al efecto, al interesado o a persona legalmente autorizada para ello, y se levantará acta detallada por triplicado, de la que se remitirá un ejemplar al Ministerio de Obras Públicas.

En los respectivos anuncios se hará constar que la indemnización se abonará por su importe total a cada uno de los que acrediten que desalojaron su vivienda y hubieren hecho entrega a la Confederación tanto de ésta como de cuanto le fué expropiado; y únicamente por lo que les correspondiera, en virtud del concepto A) del artículo segundo, a los que no estuvieran en tales condiciones, aplazándoles el pago del resto hasta que pudieran acreditar su cumplimiento.

Artículo quinto.—El importe total de las indemnizaciones que proceda abonar en cumplimiento de este Decreto se considerará como parte integrante del coste efectivo del pantano de Barrios de Luna, a los efectos de la subvención del Estado y de la parte de aquél que corresponde pagar a los beneficiarios de la regulación obtenida con dicho embalse.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las Ordenes complementarias para el cumplimiento de este Decreto, y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el pago de las indemnizaciones cuyo abono se autoriza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

3141

## Administración provincial

### Excmo. Diputación Provincial

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 28 de Septiembre, a las diez y media en primera convocatoria, y a las once en segunda:

1. Acta sesión 31 Agosto.
2. Balance operaciones contabilidad Agosto.
3. Distribución de fondos Octubre.
4. Expediente habilitaciones y suplementos de crédito al presupuesto ordinario
5. Id. id. al presupuesto especial del servicio de Contribuciones.
6. Estado comparativo recaudación Contribuciones trimestre.
7. Estado recaudación cuotas otros Organismos.
8. Movimiento acogidos Establecimientos benéficos Agosto.
9. Cursillo prácticas tocológicas Residencia León.
10. Solicitud traslado sordomudo Antonio Castellanos al Colegio de Valencia Expedición León.
11. Expediente adquisición esterilizador Departamento Maternidad Residencia León.
12. Solicitud excedencia voluntaria un año Auxiliar Administrativo segundo D. Alejandro Vargas.
13. Instancia D. Marcelo de la Viuda, empleado Residencia León, solicitando se le nombre con carácter fijo.
14. Informe Sr. Secretario sobre denominación cargo Maestro Nacional Residencia León.
15. Liquidación C. V. Escobar de Campos al límite de la provincia.
16. Id. San Adrián del Valle a la carretera de Madrid a La Coruna.
17. Propuesta sobre C. V. de Riego de la Vega a Veguellina.
18. Proyecto del C. V. de Vega de Espinareda a Lillo.
19. Solicitud de Ayuntamientos Cistierna y Gradefes sobre aprobación proyecto C. V. Pesquera a Gradefes.
20. Id. id. Vegaquemada sobre prestación personal y anticipo en relación con el C. V. de La Losilla a La Devesa.
21. Proyecto reformado puente sobre río Eria en Pinilla.
22. Acta recepción provisional obras colector Trobajo del Camino.
23. Relación caminos y puentes pendientes inclusión Planes.
24. Señalamiento de sesión.
25. Ruegos y preguntas.

León, 24 de Septiembre de 1951.—  
El Secretario, José Peláez. 3185

## Instituto Nacional de Estadística

### Servicio demográfico

A los señores Jueces Comarcales y de Paz

#### CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 25 de Septiembre de 1951.  
—El Delegado accidental, Antonio Mantero. 3183

### Distrito Minero de León

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Juan Cancasco Tascón, vecino de Láncara de Luna, se ha presentado en esta Jefatura el día 11 del mes de Julio a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de 92 pertenencias, llamado «Anita», sito en el paraje «Gamelo», del término de Caldas de Luna, Ayuntamiento de Láncara de Luna, hace la designación de las citadas 92 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la confluencia de los arroyos Laben y Carrio, sitos en dicho paraje y midiendo desde P. a 1.ª estaca S. 50 metros.

1.ª a 2.ª E. 200 metros; 2.ª a 3.ª N., 100 id.; 3.ª a 4.ª E. 800 id.; 4.ª a 5.ª N., 300 id.; 5.ª a 6.ª O. 3.000 id.; 6.ª a 7.ª S. 300 id.; 7.ª a 8.ª E. 2.000 id.; 8.ª a P. S. 50 id, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas se anuncia para que, en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.511.  
León, 15 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, M. Moreno. 3102

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Habiendo sido aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 19 del actual, los padrones correspondientes a derechos o tasas sobre ocupación de la vía pública con lucernarios y aparatos automáticos (Ordenanzas números 15, 34 y 41; colocación de muestras voladizas o sobre las aceras o vía pública (Ordenanza núm. 50); uso o disfrute de marquesinas (Ordenanza núm. 39), y entrada de carruajes en los domicilios particulares (Ordenanza número 38), todos ellos del corriente año, se pone en conocimiento del público que en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pueden formular por quienes lo deseen, las reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyo efecto se hallan de manifiesto los documentos expresados en la Secretaría municipal, bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de Junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo fijado en el presente anuncio será rechazada.

León, 21 de Septiembre de 1951.—  
El Alcalde, Alfredo A. Cadórniga.

3149

### Ayuntamiento de La Robla

A los efectos de ser examinadas y formular las reclamaciones pertinentes, se hallan expuestas al público las cuentas de presupuesto y las de Depositaria, correspondiente a este Ayuntamiento y ejercicios 1947, 48, 49 y 50, por espacio de quince días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se procederá a resolver lo pertinente por este Ayuntamiento.

La Robla, 21 de Septiembre de 1951.  
El Alcalde, (ilegible).

3148

### Ayuntamiento de Burón

Durante el plazo reglamentario, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1952, a fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado libremente, y presentarse contra el mismo las reclamaciones de agravio que estimen oportuno.

Burón, 22 de Septiembre de 1951.  
El Alcalde, José Allende.

3161

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Luis Valle Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Sr. D. Luis Valle Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de sesenta y dos mil ochocientos cincuenta pesetas, que ante él pende, seguidos entre partes: de una, como actora, D. Manuel de la Iglesia González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Román de la Vega, representado por el Procurador señor Martínez, bajo la dirección del Letrado Sr. Alonso Manrique; y de otra, como demandados, los esposos D. Domingo Blanco García y doña Asunción Pérez Cubero, mayores de edad, vecinos de Villares de Orbigo, declarados en situación de rebeldía procesal por incomparecencia.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida a nombre de D. Manuel de la Iglesia González, debo de condenar y condeno a don Domingo Blanco García y D.<sup>a</sup> Agnición Pérez Cubero, a que una vez firme esta resolución paguen al señor de la Iglesia González, la cantidad de sesenta y dos mil ochocientos cincuenta pesetas, solidariamente; y también, con igual carácter de solidaridad, les condeno a que paguen el interés legal de tal suma desde el día doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, hasta la fecha en que realicen el total pago y a las costas causadas, así como a las originadas en el acto de conciliación que entre actor y demandados se celebró en Villares de Orbigo el veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Por la rebeldía de los demandados, notifiqueseles esta sentencia en legal forma.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Valle Abad.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo el presente en Astorga a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Valle Abad.—El Secretario, (ilegible.)

3152

Núm. 896.—112,20 ptas.

### Juzgado Comarcal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Comarcal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición que pende en este Juzgado con el número 53 del año en curso y del que se hará bastante mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Comarcal, los precedentes autos de juicio civil de cognición que pende en este Juzgado entre partes: de la una como demandante, D. Casimiro Gutiérrez Gavela, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta población, domiciliado en el barrio de Villa Luz, representado y defendido por el Abogado D. Gustavo Bodelón Nieto, contra D. José Tahoces Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, y contra D. César González Alvarez y su esposa doña Pilar Potes González, también mayores de edad y vecinos que fueron de la barriada de Cuatro Vientos, actualmente en ignorado paradero y domicilio; el primero representado por el Procurador D. Pedro Blanco Ortiz, y defendido por el Abogado D. Pedro Barrios Troncoso, y los últimos declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre tercería de dominio de un solar embargado preventivamente en el juicio civil de cognición núm. 17-51, promovido por el Sr. Tahoces Pérez, contra los otros dos demandados últimamente nombrados, sobre reclamación de 4.660,25 pesetas, y

Fallo: Que desestimando la demanda inicial de este juicio, debía de absolver y absuelvo de todos los pedimentos de la misma a los demandados D. José Tahoces Pérez, D. César González Alvarez y D.<sup>a</sup> Pilar Potes González, imponiendo por imperativo legal las costas al demandante D. Casimiro Gutiérrez Gavela. Así, por esta sentencia, por la rebeldía de los demandados D. César González y D.<sup>a</sup> Pilar Potes, les será notificada en la forma dispuesta para litigantes de esta condición, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación a los expresados demandados reldes cónyuges D. César González Alvarez y D.<sup>a</sup> Pilar Potes González, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Lucas Alvarez.

3153

Núm. 888—79,20 ptas.

*Cédula de emplazamiento*

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Santiago Berjón, representando al Banco de Bilbao, S. A., domiciliada en Bilbao, contra los desconocidos herederos de don Macario Antolínez de la Mota, vecino que fué de Grajal de Campos, en esta provincia, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a los mencionados desconocidos herederos, del Sr. Antolínez, para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere en derecho lugar. Asimismo se les hace saber que por la indicada resolución, se acordó ratificar el embargo preventivo decretado, y llevado a efecto en bienes de la pertenencia del D. Macario, con fecha 16 de Agosto último, sitos en los términos de Galleguillos, Escobar, San Pedro de las Dueñas y Sahagún.

León, 10 de Septiembre de 1951.—  
El Secretario, Valentín Fernández.  
3154 Núm. 889.—49,50 ptas.

*Cédulas de citación*

Alfonso Jiménez Martín, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alfonso y Dorotea, natural de Salamanca, y que, según noticias adquiridas, hace unos dos meses que se trasladó a Burgos, ignorándose su domicilio, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la Plaza, Avenida de Calvo Sotela, el día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce, asistido de las pruebas de que intente valerse, para la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue con el número 48 de 1951 sobre estafa a la Compañía de la Renfe, con apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. Y para que sirva de citación a dicho denunciado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Burgos, expido y firmo la presente en Sahagún, a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Inocencio Martínez.  
3115

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción, en sumario núm. 63 de 1951, por robo, se cita, llama y emplaza al autor o autores del referido hecho, cometido en la noche del cinco al seis de Agosto pasado, en el establecimiento de Herminio Suárez Rodríguez, de Busdongo, al que sustrajeron unas cuatrocientas pesetas, 200 en duros de níquel, 100 en pesetas, y las otras 100 en duros y pesetas de

papel, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y constituirse en prisión, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla, a 19 de Septiembre de 1951.—El Secretario judicial, Ángel Cruz.  
3131

*Anulación de requisitoria*

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 147 correspondiente al día 3 de Julio último, referente al procesado Angel Ces Tijera, por haber sido habido e ingresado en la prisión provincial de Palencia.

Astorga, 22 de Septiembre de 1951.—El Secretario Judicial, (ilegible).  
3164

*Requisitorias*

Fernández Cortés, Antonio, de 28 años de edad, casado, hojalatero, natural de Las Rozas (Madrid), sin domicilio conocido, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Riaño, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto que la decreta dictado con esta fecha, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, en el sumario núm. 17 de 1951.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y captura y conducción del mismo al Depósito Municipal de esta villa en caso de ser habido.

Dado en Riaño a 12 de Septiembre de 1951.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible).—El Secretario judicial, Longinos Lopez.

Blanco Pérez, Manuel, de 56 años de edad, soltero, hojalatero, natural de León y vecino del mismo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Riaño, al objeto de constituirse en prisión y notificarle auto dictado con esta fecha en el sumario núm. 17 de 1951, apercibiéndole que caso de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca, captura y conducción del mismo al Depósito Municipal de esta villa en caso de ser habido.

Dado en Riaño a 12 de Septiembre de 1951.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible).—El Secretario judicial, Longinos Lope.  
3109

Castro González Hernesto Narciso, de 41 años de edad, casado, feriante, hijo de Casimiro y Antonia, natural de Astorga (León), y que tuvo su último domicilio en Gijón procesado en sumario que se sigue en este Juz-

gado de instrucción núm. dos se sigue bajo el núm. 199 de 1951, sobre abandono de familia, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades Civiles y Militares, que procedan a la busca, captura y detención de aludido procesado, el que caso de ser habido, será constituido a prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Valladolid a 17 de Septiembre de 1951.—El Secretario judicial, (ilegible).  
3105

Alvarez Soto, Martín, de 23 años, soltero, zapatero, hijo de Ricardo y Esther, natural de San Miguel del Camino y vecino de León, actualmente residente al parecer en Marsella (Francia), comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de León en el término de diez días a fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la causa núm. 9 de 1945, sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial cooperen los primeros y procedan los segundos a la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado.

León, 15 de Septiembre de 1951.—  
El Secretario, Valentín Fernández.  
3082

González Coto, Julio, de unos 25 años, hijo de Agustín y Amor, natural de Sama de Langreo, minero y domiciliado últimamente en Fabero, procesado en causa núm. 65 de 1951 por robo, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión que le ha sido decretada en la mentada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 10 de Septiembre de 1951.—El Secretario, Pedro Fernández.  
3084

— LEÓN —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —